

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 19 - Octubre 31 de 2004

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 2621 DE 2004</b> "Por el cual se modifican los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003."	1
<b>ACUERDO No. 2635 DE 2004</b> "Por el cual se suprimen las Oficinas Seccionales de Auditoria de las ciudades de Quibdó y de Florencia."	4
<b>ACUERDO No. 2642 DE 2004</b> "Por el cual se distribuye un saldo presupuestal generado con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado mediante Acuerdo No.2353 del 31 de Marzo de 2004."	4
<b>ACUERDO No. 2643 DE 2004</b> "Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones en el presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	6
<b>ACUERDO No. 2645 DE 2004</b> "Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto."	8

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

<b>ACUERDO No. 2646 DE 2004</b>	<b>8</b>
<b>“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2647 DE 2004</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se traslada el Juzgado Penal del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, con toda la planta de personal, transformado en Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2648 DE 2004</b>	<b>12</b>
<b>“Por el cual se transforma el Juzgado Civil del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, en Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2649 DE 2004</b>	<b>13</b>
<b>“Por el cual se transforma el Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, en Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2650 DE 2004</b>	<b>14</b>
<b>“Por el cual se transforma el Juzgado Penal Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2651 DE 2004</b>	<b>15</b>
<b>“Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2652 DE 2004</b>	<b>17</b>
<b>“Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”</b>	

<b>ACUERDO No. 2653 DE 2004</b>	<b>17</b>
<b>“Por el cual se traslada el cargo de Asistente Social Grado 1, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, al Juzgado de Menores de Cartagena, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2654 DE 2004</b>	<b>18</b>
<b>“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué, como Juzgado Sexto Laboral de Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2655 DE 2004</b>	<b>20</b>
<b>“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja a la Sala Laboral del mismo tribunal.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2656 DE 2004</b>	<b>21</b>
<b>“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y se traslada un cargo.</b>	
<b>ACUERDO No. 2657 DE 2004</b>	<b>21</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en el Tribunal Administrativo de Boyacá.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2658 DE 2004</b>	<b>22</b>
<b>“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Jambaló, Circuito Judicial de Santander de Quilichao, Distrito Judicial de Popayán, en su sede.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2659 DE 2004</b>	<b>23</b>
<b>“Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión creado por el Acuerdo 1886 de 2003.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2660 DE 2004</b>	<b>24</b>
<b>"Por el cual se adicionan los Acuerdos Nos. 1921 y 1940 de 2003, relacionados con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca".</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2621 DE 2004  
(Septiembre 30)**

"Por el cual se modifican los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 66 de 1993, facultó al Consejo Superior de la Judicatura para ejercer el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, asimismo le atribuyó la reglamentación de los mecanismos para la efectiva realización del control de éstos.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expidió los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, mediante los cuales se estableció el reglamento para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales.

Que en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad se hace necesario reducir y simplificar los formatos para el manejo y control de los depósitos judiciales, creados por el Acuerdo 1676 de 2002 e implementar una infraestructura tecnológica que permita la confirmación electrónica para el pago de los depósitos judiciales.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MANEJO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES.** El manejo, control y seguimiento de los depósitos judiciales se realizará de conformidad con el reglamento establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.- FORMATOS PARA EL MANEJO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo los formatos que se utilizarán para el manejo de los depósitos judiciales serán, los denominados DJ01, DJ02, DJ03, DJ04, DJ05 y DJ06, que hacen parte del presente Reglamento, cuyo diligenciamiento se verificará por las autoridades competentes, según lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO TERCERO. FORMATOS PARA LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** Las novedades de personal de los servidores judiciales con firma registrada para el manejo de las cuentas judiciales, serán comunicadas al Banco Agrario de Colombia S.A. por los directores ejecutivos seccionales de administración judicial, mediante el diligenciamiento del formato DJ02 .

**ARTÍCULO CUARTO. FORMATOS PARA LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.** Las

novedades que se presenten por reordenamiento judicial serán comunicadas al Banco Agrario de Colombia S.A. por los Presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, mediante el diligenciamiento del Formato DJ03.

**ARTÍCULO QUINTO. FORMATOS PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES.** Los despachos judiciales solicitarán la apertura de su cuenta por una sola vez, mediante el diligenciamiento del Formato DJ01.

Para comunicar las órdenes de pago, de pago permanente de cuota alimentaria, de fraccionamiento, de conversión y de reposición de los depósitos judiciales se utilizarán los Formatos DJ04, DJ05 y DJ06.

**PARÁGRAFO.-** Los formatos serán diligenciados únicamente por el magistrado o juez y su secretario, en aquellos lugares en donde los despachos no cuenten con el apoyo de una dependencia administrativa con funciones de administración de los depósitos judiciales.

En el caso de los despachos que cuenten con el apoyo de estas dependencias para el manejo de los depósitos judiciales, los formatos serán suscritos por el magistrado o juez y su secretario y los empleados de dicha dependencia.

**ARTÍCULO SEXTO.- CANCELACIÓN.** El Numeral Tercero del Acuerdo 1676 de 2002 quedara así:

**TERCERO.- CANCELACIÓN.** Las cuentas serán canceladas por el titular del despacho judicial objeto de reubicación, traslado, fusión, transforma-

ción o supresión. Para el efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y conciliará la cuenta, y el funcionario judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, en los términos del Numeral Noveno del presente Reglamento, cuando ello sea posible.

El juez del despacho objeto de la medida de reordenamiento, antes de que ésta se haga efectiva, entregará al empleado de la oficina judicial, o de la oficina de coordinación administrativa o de la de coordinación administrativa y de servicios judiciales que, designe el director ejecutivo seccional de administración judicial que corresponda, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en medio magnético, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, debidamente inventariado, para que esa dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

La confirmación de que tratan los numerales once y diecinueve del presente Reglamento, cuando se trate de depósitos judiciales entregados y no cobrados, correrá a cargo de las dependencias a que se refiere el inciso anterior y con base en la información de novedades de personal y reordenamiento de que trata el numeral segundo de presente Reglamento.

**PARÁGRAFO.** El Banco sólo podrá atender la solicitud de cancelación después de recibir la información de que trata el numeral segundo del presente Reglamento, la cual se hará efectiva cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que única-

mente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los formatos a que se refiere el Acuerdo 1676 de 2002, y que se utilizarán a partir de la vigencia del presente acuerdo, son los siguientes:

El formato que se utilizará para comunicar las órdenes de pago y las de pago permanente de cuota alimentaria a que se refieren el inciso segundo y el Parágrafo del Numeral Sexto del Acuerdo 1676 de 2002 será el DJ04.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de fraccionamiento a que se refieren el Numeral Octavo y el Parágrafo del Numeral Noveno del Acuerdo 1676 de 2002 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de conversión a que se refiere el inciso segundo del Numeral Noveno del Acuerdo 1676 de 2002 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de reposición a que se refiere el Numeral Décimo del Acuerdo 1676 de 2002 será el DJ06.

Los formatos de que trata el Numeral Dieciocho del Acuerdo 1676 de 2002, serán los DJ04, DJ05 y DJ06.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los formatos a que se refiere el Acuerdo 1857 de 2003 y que se utilizarán a partir de la vigencia del presente acuerdo, son los siguientes:

El formato que se utilizará para comunicar la orden de conversión y la orden de fraccionamiento a que se refieren el Parágrafo del Numeral Quinto y el último inciso del Numeral Sexto del Acuerdo 1857 de 2003 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar las órdenes de pago y de pago permanente de cuota alimentaria a que se refiere el inciso cuarto del Numeral Sexto del Acuerdo 1857 de 2003 será el DJ04.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de reposición a que se refiere el Numeral Octavo del Acuerdo 1857 de 2003 será el DJ06.

**ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir del primero de febrero de 2005; deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica las relativas a los formatos de los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2635 DE 2004**  
(Octubre 20)

“Por el cual se suprimen las Oficinas Seccionales de Auditoria de las ciudades de Quibdó y de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 158 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprímense las Oficinas Seccionales de Auditoria de las ciudades de Quibdó (Chocó) y de Florencia (Caquetá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2642 DE 2004**  
(Octubre 20)

“Por el cual se distribuye un saldo presupuestal generado con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado mediante Acuerdo No.2353 del 31 de Marzo de 2004”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996

**CONSIDERANDO**

Que con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado por Acuerdo No. 2353 del 31 de Marzo de 2004; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; mediante Resolución No 3294 del 13 de Agosto de 2004 adjudicó la Licitación Pública No 15 de 2004 para la validación del inventario de expedientes judiciales existente en todos los despachos del país.

Que en cumplimiento de la adjudicación de la Licitación No.15 de 2004 se generó un saldo presupuestal a favor del Consejo Superior de la Judicatura por valor de CATORCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M.CTE. (\$14'110.000.00), correspondiente al Recurso 16, PROGRAMA 410. INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS, SUBPROGRAMA 803. ADMINISTRACION

DE JUSTICIA, PROYECTO 3 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO DE LA RAMA JUDICIAL, Investigación 1. Validación del inventario de expedientes existentes en los despachos de la Rama Judicial, incluyendo el análisis y procesamiento de la información relacionada

Que el diseño, aplicación y análisis de la Tercera Encuesta de Profundización se va a realizar con cargo al presupuesto del Proyecto de Resolución de Conflictos Judiciales del Banco Mundial.

Que se convino con el Proyecto de Resolución de Conflictos Judiciales que solamente la parte de publicación de resultados se ejecutará con cargo al presupuesto oficial y que para ello se hará un convenio hasta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) con la Imprenta Nacional con cargo al Recurso 16, PROGRAMA 410. INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS, SUBPROGRAMA 803. ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PROYECTO 3 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO DE LA RAMA JUDICIAL, Investigación 2. Diseño, aplicación, análisis y publicación de la tercera encuesta de opinión y profundización a magistrados, jueces, litigantes y partes procesales.

Que por lo anterior se generó un saldo presupuestal a favor del Consejo Superior de la Judicatura por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$50'000.000.oo), correspondiente al Recurso 16, PROGRAMA 410. INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS, SUBPROGRAMA 803. ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PROYECTO 3 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO DE LA RAMA JUDICIAL, Investigación 2. Diseño, aplicación, análisis y publicación de la tercera encuesta de opinión y profun-

dización a magistrados, jueces, litigantes y partes procesales.

Que sumados los dos saldos se genera un saldo total por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$64.110.000.oo) correspondiente al Recurso 16, PROGRAMA 410. INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS, SUBPROGRAMA 803. ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PROYECTO 3 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO DE LA RAMA JUDICIAL

Que se hace necesario asignar el anterior saldo presupuestal de la vigencia 2004 para continuar con la aplicación DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO DE LA RAMA JUDICIAL, mediante la ampliación del esquema tecnológico con el que actualmente se captura la información reportada trimestralmente por los despachos

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Asignar el saldo presupuestal de las investigaciones del proyecto 3, Aplicación de un sistema de información estadístico de la Rama Judicial por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$64'110.000.oo), Recurso 16, Fondos Especiales, así:

PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS
SUBPROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
PROYECTO 3	APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO DE LA RAMA JUDICIAL
Investigación 3	Ampliación del esquema de innovación tecnológica en la captura de información reportada trimestralmente por los despachos judiciales

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los veinte (20 ) días del mes de Octubre de 2004.

**JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2643 DE 2004**  
**(Octubre 20)**

“Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones en el presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley No. 848 del 12 de noviembre de 2003, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la

vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 de la referida Ley, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

Que se requiere incorporar al nivel central los recursos disponibles en Gastos Generales de la Dirección Seccional de Cundinamarca, a fin de efectuar ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Incorporar al nivel central los recursos libres de afectación de la seccional de Cundinamarca, conforme al siguiente detalle:

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	\$100.000.000	
		=====	
	<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>	<b>\$100.000.000</b>	
		=====	
<b>TOTAL</b>		<b>\$100.000.000</b>	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en la partida incorporada en el artículo primero, efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	\$100.000.000	
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>			<b>\$100.000.000</b>
			=====
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>			<b>\$100.000.000</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

**CREDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	\$100.000.000	
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>			<b>\$100.000.000</b>
			=====
<b>TOTAL CREDITO</b>			<b>\$100.000.000</b>

**ARTICULO CUARTO.-** Efectuar la siguiente distribución en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 Gastos Generales de la Seccional Cundinamarca, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	\$100.000.000	
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>			<b>\$100.000.000</b>
			=====
<b>TOTAL DISTRIBUCIÓN</b>			<b>\$100.000.000</b>

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de los artículos Segundo y Tercero.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ  
Presidente**

**ACUERDO No. 2645 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un (1) cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adecuación del espacio físico para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

de Pasto expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de noviembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2646 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 768343103003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**PARÁGRAFO.-** El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sevilla, en adelante serán atendidos por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, determinará el nuevo reparto a los juzgados Civiles del Circuito de Tuluá, con el fin de que queden con una carga equitativa.

Para efectos de reparto, el juzgado de reparto de Tuluá, dará aplicación en lo pertinente al Acuerdo 1472 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la judicatura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juzgado Primero Civil del Circuito de Sevilla se denominará en adelante Juzgado Civil del Circuito de Sevilla.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2647 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se traslada el Juzgado Penal del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, con toda la planta de personal, transformado en Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el Juzgado Penal del Circuito de Mompós, Circuito Judicial de Mompós, Distrito Judicial de Cartagena, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Circuito Judicial de Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 138363 189002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**PARÁGRAFO.-** El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompós, se denominará de ahora en adelante Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, cuyo código de identificación será 138363189001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal del Circuito de Mompós, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y

transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado promiscuo del circuito de reparto: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Penal del Circuito de Mompós, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Turbaco, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al Juez y a los empleados del juzgado trasladado y transformado, mediante el presente Acuerdo, con la colaboración del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día once (11) de enero del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2648 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se transforma el Juzgado Civil del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, en Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Civil del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, se transforma como Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 134683189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos civiles que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil del Circuito de Mompós, en adelante serán atendidos por los juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Mompós.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los procesos civiles, así

como de los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por el Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Mompós, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado de reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en dicha oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Mompós, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día once (11) de enero del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2649 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se transforma el Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, en Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, se transforma como Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 134683189002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, en adelante serán atendidos por los juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Mompós.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los procesos, así como de los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por el Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado de reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en dicha oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Primero y Se-

gundo Promiscuos del Circuito de Mompós, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día once (11) de enero del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2650 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se transforma el Juzgado Penal Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Penal Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, se transforma como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 134684089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos penales que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal Municipal de Mompós, en adelante serán atendidos por los juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Mompós.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los procesos penales, así

como de los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por el Secretario del Juzgado Penal Municipal de Mompós, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas, al juzgado de reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en dicha oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Mompós, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día once (11) de enero del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

#### **ACUERDO No. 2651 DE 2004** (Octubre 27)

“Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Civil Municipal de Mompós, Distrito Judicial de Cartagena, se transforma como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 134684089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos civiles que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Mompós, en adelante serán atendidos por los juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Mompós.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los procesos civiles, así como de los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por el Secretario del Juzgado Civil Municipal de Mompós, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado de reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en dicha oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Primero y Se-

gundo Promiscuos Municipales de Mompós, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado que se transforma por el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompós y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día once (11) de enero del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2652 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un cargo de Oficial Mayor nominado, para el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Direc-

ción Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de noviembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2653 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se traslada el cargo de Asistente Social Grado 1, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, al Juzgado de Menores de Cartagena, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y

una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el cargo de Asistente Social Grado 1, en propiedad, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Circuito Judicial de Mompós, Distrito Judicial de Cartagena, al Juzgado de Menores de Cartagena, Circuito y Distrito Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día once (11) de enero del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días de mes de octubre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2654 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué, como Juzgado Sexto Laboral de Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué, se traslada, transformado en Juzgado Sexto Laboral de Ibagué, cuyo código de identificación será 730013105006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**PARÁGRAFO.-** El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chaparral, se denominará de ahora en adelante Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, cuyo código de identificación será 731683103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral, en adelante serán asumidos por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado trasladado y transformado mediante el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, determinará equitativamente el número de procesos que los restantes Juzgados Laborales de Ibagué entregarán al Juzgado Sexto Laboral de Ibagué, junto con los elementos

que hagan parte de los mismos. Los procesos entregados al Juzgado Sexto Laboral de Ibagué conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido por los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Ibagué dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1480 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juzgado Sexto Laboral de Ibagué, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juez y los empleados del Juzgado trasladado y transformado mediante el artículo primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la colaboración de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de noviembre de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2655 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja a la Sala Laboral del mismo tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 y el artículo 90 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar, transformado a la especialidad laboral, un (1) despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, a la Sala Laboral del mismo Tribunal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El proceso de individualización del despacho objeto de traslado se hará previa aplicación de los siguientes criterios: disponibilidad personal, vinculación en provisionalidad y menor antigüedad al servicio de la Rama Judicial en calidad de funcionario, o el habersele decretado al funcionario la pensión de jubilación, si este último criterio resultare el más favorable para la adecuada prestación del servicio de justicia. En caso de dificultad para la aplicación de estas reglas, se acudirá al sorteo.

**PARÁGRAFO.-** El despacho individualizado no recibirá nuevo reparto de negocios, a partir del momento de su individualización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El traslado de que trata el artículo primero, se hará efectivo a partir de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de individualización por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los negocios a cargo del despacho objeto de individualización serán materia de nuevo reparto por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de noviembre de dos mil cuatro. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2656 DE 2004**  
(Octubre 27)

Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y se traslada un cargo.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, el despacho ocupado por la doctora MARÍA HILDA MORENO VERGARA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar el cargo de auxiliar judicial 1, en propiedad, del despacho suprimido en el Artículo Primero del presente Acuerdo, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de noviembre de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2657 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se crean unos cargos en el Tribunal Administrativo de Boyacá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá, un cargo de oficial mayor nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo tan solo se harán una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de noviembre de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2658 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Jambaló, Circuito Judicial de Santander de Quilichao, Distrito Judicial de Popayán, en su sede.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1580 de octubre 9 de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Jambaló, Circuito Judicial de Santander de Quilichao, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Jambaló de conformidad con el oficio 1872 de agosto 3 de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y el oficio 0830-04-CSJ-OSEG de octubre 14 de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Jambaló en su sede en el municipio de Jambaló.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2659 DE 2004**  
(Octubre 27)

“Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión creado por el Acuerdo 1886 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2004, un cargo de oficial mayor nominado para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión creado por el Acuerdo 1886 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La provisión del cargo creado por este Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Artículo Tercero del Acuerdo 2572 de 2004 y el Acuerdo 2632 de 2004.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2660 DE 2004**  
(Octubre 27)

"Por el cual se adicionan los Acuerdos Nos. 1921 y 1940 de 2003, relacionados con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1921 de 2003, en 400 procesos distribuidos así:

1.	Jaime Rafael Fajardo Méndez	41
2.	Patricia del Pilar Romero Angulo	50
3.	Carolina Velásquez Burgos	57
4.	Cecilia del Rosario Peña Medina	56
5.	Carlos Jaramillo Delgado	52
6.	Alvaro Vásquez Melo	47
7.	Jaime Rafael de los Reyes Castro	50
8.	Graciela Tangarife Betancourt	47

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de

la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1940 de 2003, en 543 procesos distribuidos así:

1.	Julian Alfonso Cabas Caifa	27
2.	Cruz Aydee Salcedo Baldión	25
3.	José Antonio Figueroa Burbano	62
4.	Beatriz Mejía Mejía	59
5.	Cesar Augusto Duarte Acosta	60
6.	Carlos Alberto Orlando Jaiquel	57
7.	Carlos Enrique Palacios Alvarez	55
8.	Patricia E. Carrillo Gutiérrez	50
9.	Alvaro Antonio Ramírez Tobón	51
10.	Gustavo Alfonso Jacome Peinado	46
11.	Roberto Zapata Gutiérrez	51

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, adelantará un seguimiento continuo con relación al envío gradual y oportuno de los procesos a cada Sala de Descongestión, por parte de las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente